Dir: Calle 5N # 37-72, Mz B Casa 4 / Conjunto Cerrado Barcelona.
Tel: 5837325 **Cel:** 3007042429

Valledupar, 27 de noviembre de 2023

Doctora
KAREN LARITZA GUERRA MARULANDA
PROFESIONAL ADMINISTRATIVO Y DE GESTIÓN
DEFENSORÍA DEL PUEBLO – REGIONAL CESAR
Supervisora del Contrato

REF: CONTRATO CD-DP-2691-2023
ASUNTO: INFORME DE ACTIVIDADES MES DE NOVIEMBRE DE 2023

ALVARO STEVENS OCHOA DIAZ , identificado con cedula de ciudadanía No. 1065570895, y portador de la tarjeta profesional 242.897 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura , en mi carácter de defensor público del programa de Restitución de Tierras adscrito a esa regional, de manera oportuna y comedida me dirijo a usted con el propósito de rendir el informe de gestión correspondiente al mes de **noviembre de 2023**; el cual se estructura, siguiendo los lineamientos contenidos en la circular 04-2020, emitida por la Defensoría del Pueblo.

Para el propósito señalado y siendo congruente con el exordio le informo los siguientes:

1. HECHOS JURÍDICOS RELEVANTES RESPECTO DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

1.1. **El día 02 de noviembre de 2023**, en el marco de la jornada de atención a las victimas con sentencia favorable de restitución de tierras en el cesar, atendí a la familia integrada por los señores PABLO ANTONIO MARIN MEJIA, NUBIA MARIN MEJIA, GLADYS MARIN MEJIA, LEIDYA MARIN MEJIA, MARIBEL MARIN MEJIA OSVALDO MARIN MEJIA, , ELISABETH MARIN MEJIA, ANA ROSA MARIN MEJIA Y OVETH MARIN MEJIA con el propósito de recibir orientaciones respecto de la tramitación de la sucesión de los CAUSANTES CAYETANO MARÍN FLOREZ y MARINA MEJIA MENDEZ, quienes salieron favorecidos en la Sentecia N0. 034 del 26 de mayo de 2021, emitida por el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE VALLEDUPAR - CESAR, en el proceso cuyo radicado es el No.

20001-31-21-001-2018-0014-00. Una vez realizada la presentación de rigor, se verifican los generales de ley de los herederos y la documentación aportada. Realizado lo anterior, se les indican los documentos necesarios para iniciar el trámite de sucesiones para lo cual toman atenta de los mismos.

1.1.1. Ocurrido lo anterior, procedí a verificar la existencia de la orden dada en la Sentencia N0. 034 del 26 de mayo de 2021, emitida por el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE VALLEDUPAR - CESAR, en el proceso cuyo radicado es el No. 20001-31-21-001-2018-0014-00. Se procede a explicarle a los usuarios la naturaleza de la orden de la que son beneficiarios y se les socializa de manera pormenorizada en qué consiste el trámite que en adelante se llevará a cabo; explicándoles en ese sentido las formas existentes para adelantar un proceso de sucesiones, es decir, la Notarial y la Judicial, así como sus diferencias más notables, y las bondades de una y otra. En ese orden de ideas y después de una asesoría integral impartida por el profesional del derecho los herederos de común acuerdo deciden que el trámite se adelantará notarialmente. Como se expresó anteriormente, una vez verificados los documentos, se evidencia que los mismos no son los originales, y que alguno de los que ni siquiera posee registro civil de nacimiento, requisito sine quanon, para poder adelantar el trámite de sucesiones. Posterior a esto y una vez socializado el trámite ellos se comprometen a llevar a la sede la defensoría REGIONAL CESAR, los documentos en su totalidad y en original para el inicio del trámite, conminándoles, para que cuanto antes aporten la documental y/o información faltante, misma que deberán suministrar al Defensor Público que se comunique con ellos para tales efectos. De igual modo, y de acuerdo a las directrices impartidas por quienes organizan la jornada, se le hace entrega a los usuarios del formato de poder para la tramitación de la sucesión respectiva, para que procedan a diligenciarlo de inmediato y una vez realizado esto, se procedió a recibirlo. Con los documentos traídos por los usuarios, el poder debidamente diligenciado (en blanco -

para que puedan ser llenados los espacios y por tanto asumido por el Defensor Público de la Regional que resulte competente), el acta de derechos y obligaciones y el presente formato de solicitud de servicio (en donde reposan los datos de contacto de los usuarios), se arma un paquete que el suscrito Defensor Público deja a disposición de los organizadores del evento.

1.2. **El día 03 de noviembre de 2023** , en el marco de la jornada de atención a las víctimas con sentencia favorable de restitución de tierras en el cesar, atendí a la familia integrada por la señora MIREYA MARÍA CARVAJALINO MENESES, y los señores: YULEDIS KARINA CACERES CARVAJALINO; LUZMINA DEL ROSARIO CACERES CARVAJALINO; YESESINA PAOLA CACERES CARVAJALINO; JUAN CARLOS CACERES CARVAJALINO; YAIR ENRIQUE CACERES CARVAJALINO; JOSE LUIS CACERES CARVAJALINO; JHONNY ENRIQUE CACERES MARTINEZ en calidad de HEREDEROS del señor SIXTO GUILLERMO CACERES con el propósito de recibir orientaciones respecto de la tramitación de la sucesión de la CAUSANTE LUDIS ESTHER SALGADO, quienes salieron favorecidos en la Sentencia del 02 de mayo de 2018, emitida por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS, en el proceso cuyo radicado es el No. 20001-31-21-001-2017-00019-00. Una vez realizada la presentación de rigor, se verifican los generales de ley de los herederos y la documentación aportada. Realizado lo anterior, se les indican los documentos necesarios para iniciar e trámite de sucesiones para lo cual toman atenta de los mismos.

1.2.1. Como consecuencia de lo anterior procedo a verificar la existencia de la orden dada en la Sentencia del 02 de mayo de 2018, emitida por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS, en el proceso cuyo radicado es el No. 20001-31-21-001-2017-00019-00. Se procede a explicarle a los usuarios la naturaleza de la orden de la que son

beneficiarios y se les socializa de manera pormenorizada en qué consiste el trámite que en adelante se llevará a cabo; explicándoles en ese sentido las formas existentes para adelantar un proceso de sucesiones, es decir, la Notarial y la Judicial, así como sus diferencias más notables, y las bondades de una y otra. En ese orden de ideas y después de una asesoría integral impartida por el profesional del derecho los herederos de común acuerdo deciden que el trámite se adelantará notarialmente. Como se expresó anteriormente, una vez verificados los documentos, se evidencia que los mismos no son los originales, y que alguno de los que ni siquiera posee registro civil de nacimiento, requisito sine quanon, para poder adelantar el trámite de sucesiones. Posterior a esto y una vez socializado el trámite ellos se comprometen a llevar a la sede la defensoría REGIONAL CESAR, los documentos en su totalidad y en original para el inicio del trámite, conminándoles, para que cuanto antes aporten la documental y/o información faltante, misma que deberán suministrar al Defensor Público que se comunique con ellos para tales efectos. De igual modo, y de acuerdo a las directrices impartidas por quienes organizan la jornada, se les hace entrega a los usuarios del formato de poder para la tramitación de la sucesión respectiva, para que procedan a diligenciarlo de inmediato y una vez realizado esto, se procedió a recibirlo. Con los documentos traídos por los usuarios, el poder debidamente diligenciado (en blanco - para que puedan ser llenados los espacios y por tanto asumido por el Defensor Público de la Regional que resulte competente), el acta de derechos y obligaciones y el presente formato de solicitud de servicio (en donde reposan los datos de contacto de los usuarios), se arma un paquete que el suscrito Defensor Público deja a disposición de los organizadores del evento.

1.3. **El 03 de noviembre de 2023,** en el marco de la jornada de atención a las víctimas con sentencia favorable de restitución de tierras en el cesar, atendí a la la familia integrada por la señora MIREYA MARÍA CARVAJALINO MENESES, y los señores: YULEDIS KARINA CACERES CARVAJALINO; LUZMINA DEL

ROSARIO CACERES CARVAJALINO; YESESINA PAOLA CACERES CARVAJALINO; JUAN CARLOS CACERES CARVAJALINO; YAIR ENRIQUE CACERES CARVAJALINO; JOSE LUIS CACERES CARVAJALINO; JHONNY ENRIQUE CACERES MARTINEZ en calidad de HEREDEROS del señor SIXTO GUILLERMO CACERES con el propósito de recibir orientaciones respecto de la tramitación de la sucesión de la CAUSANTE LUDIS ESTHER SALGADO, quienes salieron favorecidos en la Sentencia del 02 de mayo de 2018, emitida por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS, en el proceso cuyo radicado es el No. 20001-31-21-001-2017-00019-00. Una vez realizada la presentación de rigor, se verifican los generales de ley de los herederos y la documentación aportada. Realizado lo anterior, se les indican los documentos necesarios para iniciar el trámite de sucesiones para lo cual toman atenta de los mismos.

1.3.1. Como consecuencia de lo anterior, procedo a verificar la existencia de la orden dada en la Sentencia del 02 de mayo de 2018, emitida por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS, en el proceso cuyo radicado es el No. 20001-31-21-001-2017-00019-00. Se procede a explicarle a los usuarios la naturaleza de la orden de la que son beneficiarios y se les socializa de manera pormenorizada en qué consiste el trámite que en adelante se llevará a cabo; explicándoles en ese sentido las formas existentes para adelantar un proceso de sucesiones, es decir, la Notarial y la Judicial, así como sus diferencias más notables, y las bondades de una y otra. En ese orden de ideas y después de una asesoría integral impartida por el profesional del derecho los herederos de común acuerdo deciden que el trámite se adelantará notarialmente. Como se expresó anteriormente, una vez verificados los documentos, se evidencia que los mismos no son los originales, y que alguno de los ni siquiera posee registro civil de nacimiento, requisito sine quanon, para poder adelantar el trámite de sucesiones. Posterior a esto y una vez socializado el trámite ellos se comprometen a llevar a la sede la defensoría REGIONAL

CESAR, los documentos en su totalidad y en original para el inicio del trámite, conminándoles, para que cuanto antes aporten la documental y/o información faltante, misma que deberán suministrar al Defensor Público que se comunique con ellos para tales efectos. De igual modo, y de acuerdo a las directrices impartidas por quienes organizan la jornada, se le hace entrega a los usuarios del formato de poder para la tramitación de la sucesión respectiva, para que procedan a diligenciarlo de inmediato y una vez realizado esto, se procedió a recibirlo. Con los documentos traídos por los usuarios, el poder debidamente diligenciado (en blanco - para que puedan ser llenados los espacios y por tanto asumido por el Defensor Público de la Regional que resulte competente), el acta de derechos y obligaciones y el presente formato de solicitud de servicio (en donde reposan los datos de contacto de los usuarios), se arma un paquete que el suscrito Defensor Público deja a disposición de los organizadores del evento.

1.4. **El 10 de noviembre de 2023,** atendí cumpliendo el turno presencial al señor **PAUDILIO VACA RANGEL,** siendo las 12 del mediodía, quien manifestó, que desde la Unidad de tierras, le informaron que debía dirigirse a la defensoría, para que un defensor lo representara, y en esa forma exhibió un certificado de tradición y libertad del predio donde figura como propietario desde el año 2007, con la observación que el mismo se encuentra desactualizado porque fue expedido en el 03 de febrero de 2009, y con una anotación aparentemente escrita por quien lo atendió en la Unidad de tierra que dice diríjase a la defensoría para que un abogado lo represente, porque hay un proceso en su contra con radicado 2018.00116, que cursa en el Juzgado tercer de restitución de tierras. En ese sentido en mi labor como defensor, empiezo a indicarle al señor sobre el caso en particular, y me menciona que en el paso tuvo un abogado privado al cual le cancelo unos honorarios por tres millones de pesos, pero que no ha tenido más contacto con el porque el abogado le solicito quinientos mil pesos adicionales y el se negó a entregárselos por considerar que el abogado no le había dado ningún tipo de información sobre su caso.

Escuchado lo anterior procedí a verificar en el portal web tierras con mi usuario, y localicé el proceso, verificando que el mismo se encuentra para fallo en el Tribunal de Cartagena.

1.4.1. Como consecuencia de lo anterior, procedí a indicarle, que en este estado en el que se encuentra el proceso, ya sabiendas de que tuvo un abogado privado, no resta sino esperar a que le notifiquen el fallo, por cuanto ya no es posible presentar oposición alguna, sin embargo en aras de garantizarle el servicio se le indicó que una vez reciba la sentencia se acerque nuevamente, para estudiar la misma e indicarle los pasos a seguir, una vez podamos tener acceso al expediente, haciendo la prevención que si se verifica la participación del abogado privado en el proceso, la única forma de poder prestarle los servicios de la defensoría debe traer un paz y salvo de su abogado.

Finalmente le elabore la respectiva acta de derechos y obligaciones.

1.5. **El 17 de noviembre de 2023,** cumpliendo el turno presencial y siendo las 3:45 de la tarde , se presentó en las instalaciones de la defensoría del pueblo, la ciudadana a cuyo nombre responde como **GILMA MARGARITA ARZUAGA BONILLA**, en representación y con poder otorgado o autorización de su hermana **CLAUDIA ARZUAGA BONILLA**, quien se encuentra en estado discapacitada en razón a un accidente de tránsito, en donde manifiesta, que desde la Unidad de tierras, le informaron que debía dirigirse a la defensoría, para que un defensor lo representara, en un proceso de tutela a la cual fue vinculada su hermana y en donde aparece como ACCIONADA, la unidad de restitución. La señora continua su relato indicando que su hermana gozaba de la representación de un abogado privado quien, según su *ditio*, dejo vencer los términos, en el proceso de restitución. En ese sentido en mi labor como defensor, comienzo por indicarle a las usuarias sobre el caso en particular, que en vista tuvo un abogado privado, al cual le cancelaron unos honorarios, pero que no ha tenido más contacto con él. Escuchado lo anterior procedí a verificar en el portal web

tierras, pero no encontré ningún proceso asociado con el nombre de su hermana.

1.5.1. Conocido lo anterior, procedí a indicarle, que respecto del proceso con la Unidad de restitución de tierras, son ellos los competentes, para determinar s existe merito suficiente para adelantar un proceso judicial antes los jueces de restitución, en cuanto a la tutela, si quiere que se le preste el servicio de contestación de la acción debe suministrarme el escrito contentivo de la acción. Asimismo, y a sabiendas de que tuvo un abogado privado, por cuanto ya no es posible presentar acción, sin embargo, en aras de garantizarle el servicio, respecto de la acción de tutela, se le solicito como se enunció anteriormente que suministrara el escrito de tutela. También se le hizo la prevención que, si se verifica la participación del abogado privado en el proceso, la única forma de poder prestarle los servicios de la defensoría debe traer una paz y salvo de su abogado.

Dicho lo anterior, procedí a estructurar el escrito de respuesta ala tutela el cual fue presentado satisfactoriamente al Juzgado en el que cursa la misma.

1.6. **El 21 de noviembre de 2023, en el proceso con radicado** 20001312100l2019-00011-00, **que cursa en el JUZGADO PRIMERO CIVIL ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE VALLEDUPAR,** solicite al Despacho Judicial mediante memorial, datos para localización de las personas destinadas para ejercer la defensa. Posterior esto logré comunicarme telefónicamente, con la señora MERCEDES CRISTANCHO, quien funge como líder de las 20 personas que em fueron designadas para ejercer al defensa en calidad de opositores. Debe resaltarse que el proceso ya venía siendo llevado por un abogado particular, quien actuó ad-honorem es decir sin recibir pago como contraprestación, en razón a ello y ante una vinculación laboral del anterior, defensor el Juez consideró que debía seguir su representación un abogado de la defensoría. De esto se desprende el contacto telefónico y vía correo electrónico realizado con la usuaria a quienes se le suministraron los poderes para hacérmelos llegar y poder solicitarle al Juez el

reconocimiento de personaría jurídica mediante la remisión de los poderes.

1.7. **El 21 de noviembre de 2023, en el proceso con radicado**: 20001312100120 22-00148-00, **que cursa en el JUZGADO PRIMERO CIVIL ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE VALLEDUPAR**, solicité al Despacho Judicial mediante memorial, datos para localización de las personas designadas para ejercer la defensa. Estoy a la espera de las respuestas del Juez y ponerme en contacto con la persona designada en calidad de opositora.

1.8. En total los procesos gestionados en este mes de ejecución fueron los siguientes:

- **RAD: 20001-31-21-001-2017-00019-00.**
- **RAD: 20001-31-21-001-2018-00014-00.**
- **RAD: 20001-31-21-001-2017-00019-00.**
- **RAD: 20001-31-21-001-2022-00148-00**
- **RAD: 20001-31-21-001-2019-00011-00**

Establecidos los hechos de relevancia jurídica para delimitar la ejecución contractual del Suscrito, debo puntualizar que se logró actualizar formulario **SD-P07-F190**, denominado **Informe mensual de ejecución consolidado RJV – Ley 1448 de 2011.**

Corolario de lo expuesto procedo a remitir los siguientes:

2. ANEXOS

2.1. Informe mensual – Restitución de Tierras (**SD-P07-F185**). Formato tipo Excel.

2.2. Informe Consolidado – Ley 1448 de 2011 (**SD-P07-F190**). Formato tipo Excel.

2.1. **Planilla de aportes al sistema de seguridad social, con su respectivo comprobante de pago. En un (1) SOLO ARCHIVO en formato PDF.**

2.2. Una **Carpeta Comprimida**, de nombre **Procesos judiciales**, que contiene:

2.2.1. **Una Subcarpeta** de nombre **JUZGADO PRIMERO DE TIERRAS VPAR**, que a su vez contiene otras subcarpetas con que llevan por nombre **el radicado de cada proceso judicial que cursa en ese Despacho Judicial,** allí encontrará en formato **PDF** los siguientes documentos:

2.2.1.1. En esas carpetas encontrará todas las actuaciones realizadas **incluyendo la última actuación adelantada**, para los procesos reseñados en el acápite de **"HECHOS JURÍDICOS RELEVANTES RESPECTO DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL".**

2.3. Una **Carpeta Comprimida**, de nombre **JORNADA DE ATENCION PRESENCIAL DIAS 02 Y 03 DE NOVIEMBRE DE 2023,** que contiene:

2.3.1. Tres (3) Subcarpetas con el nombre de cada familia atendida, que a su vez contiene los archivos de los formatos **DE SOLICITUD DE SERVICIOS DE LAS 22 PERSONAS QUE ATENDÍ EN ESOS DIAS.**

2.4. Una **Carpeta Comprimida**, de nombre **ATENCION AL USUARIO,** que contiene:

2.4.1. Una (1) subcarpeta con el nombre del mes en que se prestó el servicio, la misma que su vez, contiene dos (2) Subcarpetas con el nombre de cada persona atendida en **los turnos correspondientes**, que a su vez contiene los archivos de los formatos **DE SOLICITUD DE SERVICIOS, acta de derechos y obligaciones, y demás escritos elaborados en razón a la prestación del servicio.**

2.5. **<u>Formulario (F-68) de Informe de ejecución contractual para pagos</u>** prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, **en formato Excel.**

Conforme a lo expuesto, la señora **Supervisora del Contrato,** tendrá los insumos necesarios para certificar que he cumplido a cabalidad el objeto contractual, para el periodo reportado.

Sin otro particular me despido no sin antes agradecer lo que la presente misiva amerite.

De la señora Supervisora,

ALVARO STEVENS OCHOA DIAZ
CC 1065570895
T.P. 242.897 del CS de la J